CONSTANCIA. Marzo 03 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el demandado se tuvo notificado personalmente a partir del 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado, esto es entre el 11 de enero y el 07 de febrero de 2022, contestó la demanda actuando a través de apoderada de confianza. Dentro de la misma, propuso excepciones y de ello se corrió el respectivo traslado entre el 14 y el 18 de febrero, siendo remitido pronunciamiento por cuenta de la parte demandante, en el plazo dispuesto para ello.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00283-00

Vista la constancia que antecede, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **MAYO 24 DE 2022 A LAS 9.30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de nacimiento y copias de las cédulas de ciudadanía de Iván David Orjuela Ortiz y de Jessica Lorena Osorio García, copia de la constancia de trámite de afiliación al sistema de salud de la Policía Nacional para la demandante, con su respectivo carnet de beneficiaria en calidad de compañera permanente, copia del carnet de la Policía Nacional del demandado, certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N° 50 C-1835076, certificado de tradición del vehículo de placas STR-101, copia declaración extra juicio rendida por las partes ante la Notaría Tercera de Manizales el 08 de marzo de 2018, copia de oficio de solicitud de ingreso al programa *"limpias de corazón"*, dirigido al Director de la Escuela de Carabineros de Manizales, cartilla de vacunación de la mascota.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **DUPERLY CASTAÑO BONILLA y JESSICA LORENA OSORIO DÍAZ.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado Iván David Orjuela Ortiz.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Letras de cambio suscritas el 01 de junio de 2019 y el 10 de diciembre de 2020, desprendibles de nómina del demandado, correspondientes a los meses de mayo de 2020, agosto 2021 y enero 2022, certificado de existencia de la cuenta de ahorros libreton del BBVA, sobre la que figura como titular el demandado.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **OSCAR ANDRÉS ORJUELA ORTIZ, MARÍA ALEJANDRA ORJUELA AGUIRRE Y JULIÁN ANDRÉS CEBALLOS HURTADO.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante Jessica Lorena Osorio García.

3.- PRUEBA APORTADA Y SOLICITADA DENTRO DEL TRASLADO DE EXCEPCIONES:

- **DOCUMENTAL APORTADA:** Copia del derecho de petición remitido vía correo certificado el 16 de febrero de 2022, ante la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, del cual permanece pendiente la correspondiente respuesta.

Por lo anterior y en caso de que una vez contabilizado el término legal para ello, la entidad no haya dado respuesta a lo peticionado, se pondrá dicha situación en conocimiento del Despacho, a efectos de determinar la necesidad de oficiar nuevamente, para que sean remitidos los documentos requeridos por la parte actora.

No se accederá a citar a la respectiva audiencia al funcionario que emita la requerida respuesta, toda vez que para el efecto, se considera suficiente la prueba documental que ya fue solicitada.

4.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderadas que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estas últimas, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al apoderado de la parte contraria a los correos electrónicos: ***je.ss142008@hotmail.com, angiecrisrios@gmail.com***, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo anterior, a efectos de poner en conocimiento el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones presentado por la parte demandante, se requiere al

apoderado para que remita el respectivo escrito al correo de la apoderada de la contraparte: ***angiecrisrios@gmail.com.***

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 038 el 04 de marzo de 2022.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario